



**COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISTRITO VIII**

---

Estimado Colega:

De acuerdo a lo dispuesto en los Dec. 3280/90 y 448/14 como asimismo en las Res. 3057/09 y 2519/15 del Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As. los titulares profesionales médicos que desarrollan su actividad en establecimientos asistenciales que operen bajo una denominación de fantasía deberán realizar los trámites pertinentes y obtener la autorización correspondiente en el ámbito de Fiscalización Sanitaria del citado organismo ministerial, como previo al proceso de habilitación por parte del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires.-

Esta obligación resulta exigible si el establecimiento una vez autorizado fuera del ámbito de Fiscalización Sanitaria por no contar con nombre de fantasía, con posterioridad incorpora esta última característica, debiendo los profesionales en tal caso realizar un nuevo trámite de autorización en dicho organismo y luego requerir la habilitación por el Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires.-

Las habilitaciones que realiza el Colegio de Médicos de la Provincia de Bs. As. en el marco de sus facultades en forma individual refieren a consultorios, su espacio físico y profesional que lo utiliza para el desarrollo de su actividad a título personal.-